



Roj: **SJPII 36/2018** - ECLI: **ES:JPII:2018:36**

Id Cendoj: **44216410032018100002**

Órgano: **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Sede: **Teruel**

Sección: **3**

Fecha: **31/05/2018**

Nº de Recurso: **307/2018**

Nº de Resolución: **59/2018**

Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**

Ponente: **JERONIMO CANO DE LASALA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOS DE TERUEL.

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS URGENTES POR DELITO Nº 307 / 2018.

S E N T E N C I A 59/2018

En Teruel, a 31 de mayo de 2018.

Vistos por D. Jerónimo Cano de Lasala, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de esta localidad y su partido; los presentes autos de diligencias urgentes nº 307 / 2018, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, contra D. Cesareo , asistido por el abogado Sra. Budría García, siendo perjudicada, DÑA. Sofía , asistida por el Abogado, Sr. Agudo Vega, por DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO DE QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA, previsto y penado en el artículo 468. 1 y 2 en relación con el artículo 74 del Código Penal vigente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en este Juzgado se incoaron Diligencias Urgentes en virtud de atestado pertinente; siguiendo el procedimiento por los trámites correspondientes, el Ministerio Fiscal al amparo de lo establecido en el artículo 800. 2 de la L.E.Cr ., ha formulado acusación contra D. Cesareo , calificando los hechos como un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de un delito continuado de quebrantamiento de condena, previsto y penado en el artículo 468. 1 y 2 del Código Penal , en relación con el artículo 74 de dicho texto legal , solicitando la pena que consta en el escrito de calificación presentado y unido a autos.

SEGUNDO.- La defensa de ambas partes, con la conformidad de los acusados, han solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación.

El Sr. Secretario ha informado a los acusados de las consecuencias de la conformidad y se les ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia *in voce* , según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789. 2 de la L.E.Cr .

Las partes una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que a D. Cesareo le constaba una orden de alejamiento con prohibición de comunicación en vigor respecto de su ex pareja, DÑA. Sofía , merced a una violencia contra la mujer, en la que esta última había resultado golpeada.



Probado y así se declara que desde el día 29 de abril de 2018, en la localidad de Teruel, D. Cesareo incumplió, de forma reiterada, constante, consciente e intencionada la orden de alejamiento con prohibición de comunicación respecto de su ex pareja, DÑA. Sofía , de la que había sido notificado personalmente y tenía perfecto conocimiento en fecha 24 de abril de 2018.

Que la condena incumplida fue dictada en Sentencia firme por este Juzgado de Violencia contra la Mujer en fecha 24 de abril de 2018 e imponía la prohibición de comunicarse y aproximarse en un radio de 100 metros, con una duración temporal que se prolongaba durante 8 meses.

Que D. Cesareo era perfecto conocedor de lo que estaba haciendo y de sus consecuencias legales y, pese a ello, intentó ponerse en contacto - en más de 30 ocasiones - con su ex pareja, mediante llamadas, mensajes, sms y whatsapp a través del teléfono móvil y de las cuentas de Facebook e Instagram.

Igualmente, D. Cesareo incumplió la prohibición de aproximarse (alejamiento) impuesta en resolución judicial dado que en fecha 18 de mayo de 2018, en las proximidades del Colegio del "Ensanche" sito en Teruel, cuando observó por la calle a su ex pareja, DÑA. Sofía , se bajó del vehículo que conducía y se acercó a ella, intentando hablar, persiguiéndola hasta que apareció su ex suegra y se marchó del lugar de los hechos.

Que tales hechos han colocado a DÑA. Sofía en una situación de temor y agobio ante el aluvión de mensajes que le han sido remitidos.

Que la última vez que D. Cesareo ha incumplido la prohibición de comunicación que le fue impuesta, data de fecha 29 de mayo de 2018, cuando vía whatsapp le mandó un mensaje a su ex pareja, DÑA. Sofía , diciéndole que quería ver a su hijo y pasar con él, el día de su cumpleaños.

Que DÑA. Sofía , harta de tal situación, ha bloqueado a D. Cesareo tanto por Facebook como en Instagram y, sin embargo, este último sigue tratando de ponerse en contacto con ella a través de terceras personas o por números ocultos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de violencia contra la mujer en su modalidad de delito continuado de quebrantamiento de condena, previsto y penado en el artículo 468. 1 y 2 del Código Penal en relación con el artículo 74 de dicho texto legal , del que resulta responsable a título de autor el denunciado, D. Cesareo , y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la L.E.Cr ., precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que en este caso concreto concurren y se cumplen.

SEGUNDO.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal , las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito, eso es a D. Cesareo .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que **debo condenar y condeno** al acusado, D. Cesareo , como autor responsable de un delito de violencia contra la mujer, en su modalidad de delito continuado de quebrantamiento de condena, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis (6) meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena.

Que **debo condenar y condeno** al acusado, D. Cesareo , al pago de las costas del presente juicio por expreso mandato legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con expresa indicación de que contra la misma no cabe Recurso alguno al tener dicha resolución el carácter de firme.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta mi sentencia la pronuncia, manda y firma, D. Jerónimo Cano de Lasala, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de Teruel y su partido judicial.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado - Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.